



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2010 00400 00
ACCIONANTE: JOSÉ MARTIN GARCÍA ROJAS
ACCIONADA: MUNICIPIO DE Villavicencio (META)
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado la ejecución de las ordenes impartidas como medidas garantes de los derechos e intereses colectivos protegidos, este Despacho a efectos de verificar el cabal cumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto y previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, DISPONE:

Por Secretaría: **REQUIÉRASE** a los señores: *i) Wilmar Orlando Barbosa Rozo*, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio; *ii) Carlos Enrique Vaca Rodríguez*, en su condición de Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio; y *iii) Franck José Ávila Sierra*, en su condición de Corregidor No. 7 de Villavicencio; y a las señoras: *iv) Maritzabel Ramírez Gómez*, en su calidad de Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana de Villavicencio; y *v) Beltsy Giovanna Berrera Murillo*, en su condición de Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la constancia de recibido del respectivo oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular proferida en el presente asunto por el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 31 de octubre de 2013 (fls. 306 al 314 cuad. ppal.).
- En el evento en que no hubiesen obedecido la sentencia aludida, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutive de la misma, corresponde a:

(...).

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio en el término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realizar un estudio técnico que delimite el nivel de riesgo en que se encuentra el área afectada (barrios Primero de Mayo, Quintas de San Fernando, Parcelación Balmoral, Conjunto Caracolí, Conjunto San Carlos y todos los ubicados en la margen del Río que resultó afectada).

TERCERO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio realizar un censo detallado de los habitantes ubicados en la margen del Río Ocoa que resulto (sic) afectada con el fin de reubicar a las familias allí acentuadas (sic), no obstante, dicha reubicación no podrá hacerse efectiva hasta que no se verifique que la Alcaldía Municipal ha otorgado a todas las familias censadas que ocupan el sector soluciones alternativas a su problema de vivienda.

CUARTO: ORDENAR a las entidades demandadas a elaborar y ejecutar programas que contribuyan a la conservación de las rondas de los ríos y caños del Municipio de Villavicencio.

(...).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEXTO: ORDENAR a CORMACARENA que en un tiempo prudencial y en armonía con el desarrollo de las órdenes impartidas al Municipio de Villavicencio en el presente fallo formule el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Ocoa cumpliendo con el Decreto 1640 de 2012.

(...).

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso, de no ser así, se sirvan comunicar por escrito de manera oportuna, clara y concreta, quien es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada obligación.

Para tales efectos, **CONSÚLTASE** la páginas web del Municipio de Villavicencio y de CORMACARENA, y/o el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, con el fin de ubicar las direcciones electrónicas de los funcionarios a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

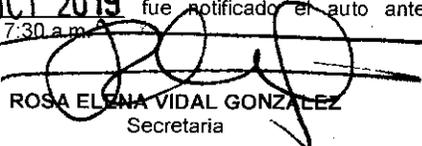
De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los funcionarios, **OFICIESE** al Municipio de Villavicencio y a CORMACARENA, a través de los buzones electrónicos institucionales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del respectivo recibido, las direcciones electrónicas personales institucionales o privadas de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

ADVIÉRTASELES que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **INDÍQUESELES** que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual puede ser enviada al correo electrónico del Juzgado: jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co

Por otro lado, **PROCÉDASE** a abrir un nuevo cuaderno de incidente de desacato independiente de las actuaciones surtidas, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO
Por anotación en el estado N° <u>042</u> de fecha <u>22 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.
 ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria